



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 53, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del pleno, el presente dictamen con proyecto de Decreto que **reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por la ciudadana Diputada Marisela Ayala Elizalde, en la Sesión pública ordinaria de fecha jueves 13 de junio de 2013.

II.- En esa misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción XIX inciso a) y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

SEGUNDO.- De igual forma la ciudadana diputada Marisela Ayala Elizalde, en su calidad de iniciadora, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la norma fundamental de la entidad, por lo que es procedente instrumentar el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa que hoy se dictamina, plantea que es necesario proceder a la armonización legislativa de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur.

En ese sentido, la iniciadora manifiesta que su propuesta de reformas y adiciones busca un marco de coordinación eficaz entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, estableciéndose en las mismas la competencia de nuestro Estado de Baja California Sur y sus Municipios de expedir las normas legales y medidas presupuestales y administrativas para garantizar que se cumpla el objetivo de esta ley, asimismo se incluye la perspectiva de género en los principios rectores para la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y capacitación de agentes del Ministerio Público, peritos y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

todo personal que atienda a víctimas de violencia en perspectiva de género.

También señala que se incorpora lo siguiente; que el Estado y los Municipios deberán tomar en consideración las políticas públicas también en el aspecto laboral y en el de docencia de parte de las maestras o maestros hacia sus alumnas, fortalecimiento del marco penal y civil, diseño de programas reeducativos integrales para víctimas y agresores.

En la integración del Sistema Estatal se incorporan al Secretario General de Gobierno quien será el Presidente Ejecutivo y al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado, asimismo la función de Secretaría Ejecutiva del Sistema al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, asimismo se incrementan funciones a ciertas dependencias integrantes del Sistema.

A manera indicativa y como marco de actuación se señalan estrategias para el sector educativo, salud, y procuración y administración de justicia, y se considera muy importante al Sistema Estatal, pretendiendo involucrar a las autoridades para que vigilen el eficaz cumplimiento del Sistema y estén atentos en que no se violenten los derechos de la mujer y accedan a una vida libre de violencia.

Finalmente concluye que toda mujer que viva en nuestra Península de Baja California Sur, tiene derecho a vivir sin violencia, en un ambiente de seguridad que le permita su desarrollo en todos los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

ámbitos; y a que las autoridades cumplan con su obligación de velar por sus derechos fundamentales.

CUARTO.- En general, la iniciativa propone cambios a los artículos 1, 2, 6, 18, 19, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38 y 39, adicionando además, los artículos 1 bis, 1 ter, 5 bis, 5 ter, 6 bis, 6 ter, 8 bis, 26 bis, 40 bis, 40 ter, 40 quater y 41 bis.

También propone reformar o adicionar en su caso, la denominación de algunas secciones títulos, y capítulos.

QUINTO.- Esta comisión de dictamen al realizar el estudio y análisis jurídico correspondiente, encontró que es atendible la propuesta presentada, siendo necesario realizar a su vez algunos ajustes de contenido y forma.

SEXTO.- Entre los cambios introducidos por esta comisión destaca que dentro de los principios rectores establecidos en el artículo 2, no se consideró adecuado incluir la perspectiva de género, ya que esta no tiene ese carácter, sino que es una herramienta cuyo fin es la igualdad de género.

Así mismo se determinó no reformar el artículo 18, en razón de que esta Soberanía popular en fecha reciente ya efectuó la modificación correspondiente según consta en el decreto numero 2090 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de Agosto de 2013.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

Por otra parte se sustituye la expresión "Dirección del trabajo y Previsión Social" por el de "Secretaría del trabajo y Previsión Social" por ser esta su denominación correcta.

También, las alusiones que se hacen a la Secretaría de Seguridad Pública, son sustituidas por las de "Secretaría General de Gobierno" ya que en fecha reciente este congreso aprobó las reformas correspondientes a la Ley Orgánica de la Administración Pública, con el propósito de desaparecer esa Secretaría y que sus funciones fueran absorbidas por la Secretaría General.

Por lo que se refiere a los cambios propuestos al artículo 26, esta comisión de dictamen, consideró oportuno atenderlos, pero ubicándolos de forma diferente conforme a la técnica legislativa.

En este apartado se estimó necesario no reducir el número de representantes de la sociedad civil organizada que integran el sistema estatal, ya que la participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, es un derecho humano reconocido en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos.

De igual forma en el artículo 30, las menciones que se hacen del feminicidio, fueron sustituidas por las de "homicidio agravado por feminicidio" ya que en días pasados esta Legislatura aprobó las reformas pertinentes al Código Penal de la Entidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género

Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 2, el artículo 6, las fracciones II y III del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 25, el párrafo primero, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 26, las fracciones II, XVI y XVII del artículo 28, la fracción IV del artículo 29, las fracciones I, II y IV del artículo 30, la fracción II del artículo 31, la denominación de la sección quinta del capítulo segundo del título cuarto, el párrafo primero y las fracciones IV, VIII y IX del artículo 32, las fracciones III, IV, VIII, XIII, XV, XVIII, XXI, y XXIII del artículo 37, las fracciones I, II, III, V, VI y VIII del artículo 38, la denominación de la sección decimo segunda del capítulo segundo del título cuarto, el párrafo primero y las fracciones I, II y VI del artículo 39 y la denominación del TITULO SEXTO; Se adicionan el artículo 1 Bis, 1 Ter, artículo 5 Bis, artículo 5 Ter, artículo 6 Bis, artículo 6 Ter, artículo 8 Bis, artículo 26 Bis, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 28, fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 30, la fracción X al artículo 32, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 37, las fracciones XII y XIII al artículo 38, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 39, la SECCIÓN DÉCIMO CUARTA "DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO" que comprende el artículo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

40 Bis, un CAPÍTULO TERCERO “DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” que comprende los artículos 40 Ter y 40 Quáter, el artículo 41 Bis y un CAPÍTULO ÚNICO denominado “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” al TÍTULO SEXTO y se deroga la fracción V del artículo 2, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 1 Bis.- El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley general en la materia y con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 1 Ter.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 2.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado de Baja California Sur son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación de género; y
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres.

ARTÍCULO 5 Bis. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, para ello deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su plena rehabilitación y reparen el daño causado por dicha violencia;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- II. Brindar servicios integrales de orientación, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una reeducación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por considerarse no equitativo en la víctima;
- V. Analizar y proponer en su caso la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y
- VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 5 Ter.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, las instancias facultadas para hacerlo, promoverán ante el Poder Legislativo en la esfera de su competencia, que considere:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- I. Tipificar el delito de violencia familiar y sus equiparaciones conducentes, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 5 de esta ley;
- II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos para modificar su conducta violenta.

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 6 Ter.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 8 Bis.- El Estado y los Municipios, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 19.-...

I.- ...

II.- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

III.- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV y V.- ...

ARTÍCULO 25.- El Estado y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos
artículos de la Ley de acceso de las
mujeres a una vida libre de violencia
para el Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 26.- El Sistema Estatal estará presidido por quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo, quien tendrá el cargo de presidente honorario, así como las personas titulares de las siguientes dependencias:

I a III.-...

IV.- Secretaría de General de gobierno, quien fungirá como presidente ejecutivo.

V a XII- . . .

De igual forma, por quien ostente la titularidad de la dirección del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, quien será la secretaria ejecutiva del sistema, así como por quien ejerza la titularidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

...
...
...

ARTÍCULO 26 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 28.-....

I.- . . .

II.- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III a XV.- . . .

XVI.- Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales a los programas estatales y el Programa;

XVII. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que presten atención a las víctimas;

XVIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

XIX. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XX. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XXI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XXII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XXIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

XXIV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XXV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXVI. Las demás que la presente ley y demás ordenamientos legales le confiera.

ARTÍCULO 29.-....

I a III.- . . .

IV.- Crear programas de capacitación y sensibilización para el personal del sector salud en materia de violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

V a XVI.- . . .

ARTÍCULO 30.-...

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

judiciales relacionados con discriminación, violencia y **homicidio agravado por feminicidio**;

- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

- II. Proporcionar a las mujeres afectadas de violencia la orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III.- . . .

IV.- Invocar y respetar los principios establecidos en el marco nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo con el objeto de esta ley;

V.- . . .

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, **homicidio agravado por feminicidio**, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 31.-...

I.- ...

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre; responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijas e hijos;

III a IX.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I a III.- . . .

IV.- Establecer acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación social del agresor;

V a VII.- . . .

VIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX.- Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse en forma permanente; y

X.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 37.-.....

I. ...

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género

Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- III. Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres, por Municipios;
- IV. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal la información estadística correspondiente;

V a VII.- . . .

VIII.- Colaborar con las instituciones del Sistema, en el diseño y evaluación del modelo de refugios;

IX a XII.- . . .

XIII.- Canalizar a las mujeres violentadas a las instituciones para que les otorguen atención médica, psicológica, jurídica y protección, junto con sus hijas e hijos. En caso necesario remitir a las afectadas y a sus hijos a un refugio en los términos de esta ley;

XIV.- . . .

XV.- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

promover los derechos fundamentales de las mujeres en el Estado y Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; sirviendo además en la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI y XVII.- . . .

XVIII.- Representar al Estado ante el sistema nacional;

XIX y XX.- . . .

XXI.- Revisar y evaluar la eficacia de los programas estatales y municipales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;

XXII.- . . .

XXIII.- Orientar y asesorar a los integrantes del Sistema Estatal en la elaboración y ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXIV.- Impulsar la armonización de las leyes en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;

XXV.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género

Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

XXVI.- Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 38.-....

I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II.- Coadyuvar con el Gobierno Estatal y la Federación, en la adopción y consolidación del Sistema;

III.- Promover en coordinación con el Gobierno Estatal la capacitación con perspectiva de género de los funcionarios, personal policiaco y administrativo, en especial aquellas personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia;

IV.- . . .

V.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con instituciones educativas y privadas para lograr los objetivos de la presente ley;

VI.- Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, una amplia difusión con programas de información a la población respecto de la cultura de no violencia contra las mujeres, con extensión al área rural;

VII.- . .



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

VIII.- Apoyar la instalación de refugios seguros para mujeres víctimas de violencia;

IX a XI.-

XII.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I.- Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

II.- Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y hombres propiciando la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y hombres en materia de trabajo y previsión social;

III a V.- . . .



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

VI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instancias gubernamentales y no gubernamentales en la materia;

VII.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

VIII.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

IX.- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y

X.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 40 Bis.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I. Diseñar la política integral estatal con perspectiva de género para garantizar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre hombres y mujeres;
- II. Coadyuvar en la formulación de las bases jurídicas para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del gobierno estatal y municipal en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
- V. Participar en la elaboración del Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema y ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Participar en los trabajos de promoción y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;
- VIII. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40 Ter.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género

Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- X. Publicar periódicamente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades de la administración pública para garantizar su seguridad y su integridad; y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos fundamentales de las mujeres que deberán instrumentar las dependencias, entidades y las instituciones públicas y privadas y los refugios encargados de la atención de las mujeres víctimas de violencia; y
- XIV. Fomentar la armonización legislativa para erradicar la discriminación y violencia de género.

ARTÍCULO 40 Quáter.- El titular del Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 41 Bis.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas; y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

TITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de igualdad de Género
Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- La reestructuración de la conformación del Sistema Estatal, se integrará a los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Dado en la sala de comisiones, a los 09 días del mes de diciembre de 2013.

ATENTAMENTE

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Edith Aguilar Villavicencio
Presidenta

Dip. Guadalupe Olay Davis
Secretaría

Dip. Jisela Paes Martínez
Secretaria